



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente digital, específicamente el memorial contenido en el expediente digital que se avizora en el archivo PDF 013, allegado por la parte actora el 14 de marzo de 2024 y, por hallarse reunidos los requisitos de ley y lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P, se decretará la medida cautelar solicitada.

De otro lado, se pondrá en conocimiento del demandante el oficio remitido por el BANCO AV VILLAS el 11 de diciembre de 2022, mediante el cual informa que el señor Sepúlveda Carreño no tiene vínculos con su entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corriente o de ahorros, en CDTs, CDATs al demandado, el señor **HENRY SEPULVEDA CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.335 en BANCO BBVA.

La medida se limita en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$152'059.833) M/CTE.**

OFÍCIESE a los señores gerentes de las citadas entidades en la dirección electrónica que aporte la parte demandante, para que se sirva retener los dineros y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad y para el presente proceso. Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); sistema general de participación (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del demandante el oficio remitido por el BANCO AV VILLAS el 11 de diciembre de 2022, mediante el cual informa que el señor Sepúlveda Carreño no tiene vínculos con su entidad.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez